

REFORMA ORDENANZA N° 001-2015

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS
SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA
LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

*Delroga Ripano
9 marzo 2016*

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE PABLO SEXTO**

CONSIDERANDO:

Que: El Art. 240 de la Constitución de la República, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que: El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que: El inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, e sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes

Que: El Art. 322 ibídem, faculta a los concejos municipales aprobar ordenanzas municipales, con el voto de la mayoría de sus miembros; así mismo determina que los proyectos de ordenanzas, según corresponda cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que: El inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP" determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que: El artículo 96 y 123 del mismo cuerpo legal establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada; y determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de

viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que: Los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP" determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que: Es necesario realizar la primera reforma a la Ordenanza que regula el pago de viáticos subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, con miras a garantizar la subsistencia, de los servicios institucionales que realicen los funcionarios públicos de la municipalidad en el área del parque nacional Sangay y recuperar el camino ancestral que conduce a la Provincia de Chimborazo.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Artículo Único.- Agréguese a continuación del primer inciso del Artículo 11 uno que diga:

Las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, que previa planificación de uno de los departamentos municipales, deban cumplir servicios institucionales dentro del área geográfica del cantón Pablo Sexto y deban pernoctar fuera de su domicilio, se pagará \$ 15 dólares americanos para subsistir, las cuales se contabilizarán los días efectivamente autorizados, laborados y registrados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza que regula el pago de viáticos subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal y la sancione el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a los 22 días del mes mayo de 2015.

Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO"** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente.

Pablo Sexto, a 22 de mayo del año dos mil quince

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad tres ejemplares originales de la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO"**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el concejo cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la Ley.

Pablo Sexto, 22 de mayo del año dos mil quince.

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización SANCIONO la

precedente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**” que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal, en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 15 y 22 de mayo del año dos mil quince respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.

Tlgo. Rafael Antuni Catani
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**”, fue sancionado por el Tlgo. Rafael Antuni, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del año dos mil quince

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO .- CERTIFICA: que la precedente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**” fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, En la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, a 25 de mayo del dos mil quince.

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO